

SEÑORA
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA. VALLE.

E. S. D.

REF- Proceso Divisorio de venta de la Cosa en común.
Demandante- Victoria Quintero Cardona.
Demandados ALVARO JULIO CARDONA Y OTROS.

Radicación No. 2016-00194-00

CIRO MORÁN MATERÓN, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. no. 17.074273 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado de uno de los demandados, dentro del asunto de la referencia, A Ud. comedidamente me dirijo con el fin de interponer contra su providencia que decretó la venta del inmueble objeto de la litis en pública subasta, el secuestro de él y negó las mejoras al demandado Gustavo Quintero, el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante su inmediato superior jerárquico, para que se reponga la actuación en el sentido de que se reconozcan las mejoras o en subsidio que se decrete la Nulidad enunciada por le Juzgado que ocasionó la parte actora, relacionada con la ausencia de juramento estimatorio.

Sustento mi pedimento en los siguientes hechos y fundamentaciones jurídicas.

1. El señor Gustavo Quintero lleva ocupando el predio como derecho. Le ha hecho remodelaciones que han aumentado ostensiblemente el valor del inmueble objeto del debate.
2. Debido a su edad y enfermedad que lo aqueja, no presentó ninguna prueba documental, como recibos o pagos hechos a las personas que mejoraron el predio. La realidad es que las mejoras si existen y la persona que canceló el trabajo fue él. Los testimonios solicitados como el constructor, ebanistas, el relleno del inmueble y en general todos los arreglos del predio son una realidad procesal.
3. El profesional o director de la remodelación del inmueble Dr. Fernando Gálvez da unos valores que en realidad no son claros en la experticia presentada, pero el Juzgado en su auto de fecha 7 de mayo de 2018 dice lo siguiente " El señor Gustavo Quintero Cardona se notificó personalmente quien a través de su apoderado judicial contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y a su vez presentando reclamo sobre mejoras en el bien común acompañado en su escrito juramento estimatorio por la suma de \$48.649.672,00 y dictamen pericial donde consta el avalúo específico de las mejoras por el mismo valor "
4. El juzgado segundo Civil del Circuito de Tuluá, o sea su superior jerárquico por auto de fecha 23 de abril de 2019 decretó la nulidad de todo lo actuado en el auto interlocutorio 1047 de 7 de mayo de 2018 y ordenó en su parte resolutive: "TECERO. Advertir a la instancia que deberá proceder a dar cumplimiento a los dispuesto en el art. 206 del C. G.P. en el sentido de conceder el término de 5 días a la parte demandad que hizo la estimación de las mejoras bajo juramento para que aporte o solicite las pruebas pertinentes..."

5. Si bien es cierto que el Juzgado en la providencia recurrida declaró extemporánea la objeción presentada por el demandante el día 17 de julio de 2019, presuntamente atacaba el juramento estimatorio. En el auto que se está impugnando y que todavía no está legalmente ejecutado, el Juzgado acepta que "por error involuntario se admitió la demanda sin advertir a la demandante la falencia relacionado con la ausencia de juramento estimatorio (circunstancia que conlleva a su inadmisión) ...
6. Se respeta el criterio del Despacho al conceptuar que la nulidad vista por el Juzgado, quedó subsanada de acuerdo a los términos del parágrafo del artículo 133 del C. G. del P. pero no estamos de acuerdo, se debe proceder a ella, ya que es una nulidad insanable y de acuerdo al artículo 134 del C. G. del P, es una Nulidad procesal, sometida al control de legalidad para corregir o sanear los vicios que se configuren y se podrán invocar en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

Con base de los anteriores hechos, solicito que se decreten las pruebas solicitadas, conlleven a probar el juramento estimatorio Y LAS MEJORAS RECLAMADAS DESDE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

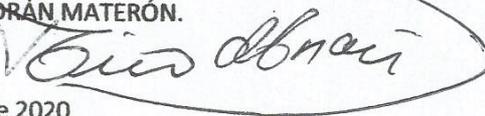
Procedencia de la apelación y sustentación del recurso.

En caso de que su Despacho no acceda a mis pretensiones, interpongo en subsidio el recurso de apelación ante su inmediato superior jerárquico, para que Revoque la decisión impugnada, teniéndose en cuenta

- a) Al negarse las mejoras se puede incurrir a un enriquecimiento sin Causa. Cas. 19 de septiembre de 1936, XLIV,435
- b) Violación al debido proceso, en el sentido de que se deben practicar unas pruebas solicitadas oportunamente en la contestación de la demanda y el juramento estimatorio y además la Nulidad que se presenta ocasionada por la parte actora, por la ausencia del juramento estimatorio, ya que no queda subsanada, por ser procesal, debe decretarse
- c) Procedencia de la apelación. Artículos 321 numeral 1, 321 numeral 3, el 7 del N. C. G y demás normas concordantes y pertinentes. 322 numeral 2 del ídem código.

De la señora Juez atentamente

CIRO MORÁN MATERÓN.



Julio 3 de 2020